



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00362-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá el memorial incoatorio promovido por MIGUEL ANTONIO QUIROGA ROCHA contra GONZALO HERNANDO MARTÍNEZ GRANADOS, por el siguiente defecto:

1). En la pretensión 2ª, se señala como fecha inicial para el cobro de los intereses moratorios la misma data de vencimiento de la obligación, lo que deja de lado las reglas que rigen el causamiento de ese tipo de rubros.

En consecuencia, se concederá al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique la denotada falta, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por la falencia especificada con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al incoante el término de 5 días para que subsane la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del reclamante al abogado GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, identificado con C.C. N° 7.536.209 y T.P. N° 100.406 del C.S. de la J. Ello, conforme a las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**180701c3b0f3a1f5dd601d5527c77cf3e0084df5e5b4db0fc4e86e5a1cb641
6c**

Documento generado en 23/09/2020 04:31:59 p.m.